

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman la fracción XVII del Artículo 3º, la fracción X del Artículo 6º, la fracción III del Artículo 28, y la fracción III del Artículo 63, todos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes; presentada por el Diputado Jaime González de León, en carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_806_09082023; en consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XVI, 72 fracción IV y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

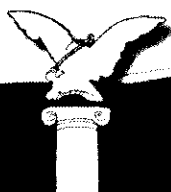
ANTECEDENTES

1.- El 09 de agosto del año 2023, la Iniciativa de referencia se presentó ante la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente IN_LXV_806_09082023.

2.- Por Acuerdo de la Mesa Directiva de de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la fracción XII del artículo V del artículo 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 09 de agosto del año 2023 se turnó a la suscrita Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático mediante oficio número SG/DGSP/CPL/806/2023 para los efectos legislativos correspondientes.

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones a la
Ley de Protección de los animales para el Estado de Aguascalientes
DI_IN_LXV_806_09082023*

Página 1 de 9



3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se remitió oficio número SG/DGSP/CPL/806G/2023 al Poder Ejecutivo a través del Secretario General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado en la Iniciativa.

4.- Al día de hoy no se ha recibido respuesta del Poder Ejecutivo respecto a la solicitud de opinión sobre el tema planteado en la Iniciativa.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XVI, 72 fracción IV y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa en estudio, consiste en homologar la disposición legal de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que instruye a las entidades federativas, en coordinación con los Municipios, a efecto de que brinden atención médica preventiva veterinaria de calidad a los animales domésticos, lleven a cabo campañas de servicio gratuito y se les brinde un trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

III.- Para sustentar la propuesta del promovente argumenta lo siguiente:

*“El amor por todas las criaturas vivientes
es el más noble tributo del hombre”
Charles Darwin*

La erradicación de la crueldad y malos tratos hacia los animales en general, ya sean estos domésticos o silvestres, resulta en un tema trascendente para atender, así como obligatorio como sociedad, pues involucra el nivel de educación y cultura que como colectivo debemos demostrar, a efecto de tener un trato digno y respetuoso con la fauna de nuestro entorno.

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones a la
Ley de Protección de los animales para el Estado de Aguascalientes*

DI_IN_LXV_806_09082023

Página 2 de 9



A este respecto, desde el ámbito internacional podemos señalar que la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA por sus siglas en inglés), promulgó la “Declaración Universal sobre Bienestar Animal 8DUBA), que se alcanzado a identificar como un documento base que define que los animales, son seres vivos capaces de sentir como un documento base que define que los animales, son seres capaces de sentir y sufrir; y procediendo en consecuencia, a establecer principios básicos de responsabilidad individual para con ellos. Tales postulados fueron posteriormente apoyados por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE por sus siglas en inglés).

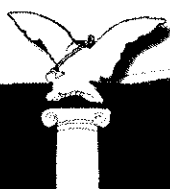
De acuerdo a las cifras y datos planteados por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el H. Congreso de la Unión, nuestro país es a nivel mundial, el cuatro megadiverso, en cuanto a fauna se refiere; y ello aunado, a que con los crecientes esquemas legales existentes en el comercio internacional de vida silvestre, como lo son los “circos, zoológicos, unidades de manejo (UMA), comercios, colecciones privadas, y esquemas de mascotas”, cada vez es y será mayor el número de animales que se encuentran bajo la responsabilidad y cuidado de ciudadanos, por lo que es responsabilidad de las asambleas legislativas el proteger normativamente su adecuado cuidado.

Desde el ámbito académico, se han presentado diversos estudios en sociología, como lo son expuestos por Marcos Luis Rojas, en los que se destaca que un comportamiento cruel en contra de los animales, se asocia directamente a la violenta misma de los seres humanos hacia su propia especie. Lo cual indica directamente una señal de alarma de violencia social, y refuerza la idea de la necesidad de implementación de acciones legislativas, en pro de la vida y bienestar animal.

Desde el apartado jurídico-normativo, podemos señalar que se han presentado diversos antecedentes en la legislación federal vigente, y en algunas otras entidades federativas, con los cuales se ha avanzado, sobre las especificaciones que deben existir en el trato hacia los animales. Destacando a nivel local, que en el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2022-2027, en su Eje 4 “Estado ordenado y sostenible”, así como las versiones previas, siempre se ha destacado la importancia del fortalecimiento de la cultura de responsabilidad social con el

Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones a la
Ley de Protección de los animales para el Estado de Aguascalientes
DI_IN_LXV_806_09082023

Página 3 de 9



ambiente, al considerar la relevancia de impulsar la participación de la ciudadanía para la solución de problemáticas de esta índole.

Con ello en cuenta, la presente iniciativa busca complementar el marco normativo aplica al bienestar animal, incorporando el establecimiento de campañas de adopción, desparasitación, y sobre las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que se generan con el abandono de animales.

Finalmente es de señalar, que en virtud de la presente se daría pleno e integral cumplimiento a la homologación establecida en el artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado jueves 07 de enero de 2021.

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

De acuerdo a lo promulgado en el Periódico Oficial de la Federación publicado el día 07 de enero del año 2021, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente instruye a los Estados de la nación a garantizar la esterilización gratuita de animales, brindar trato digno y respetuoso en los centros de control animal, así como otorgar atención médica preventiva y en su caso, atender las enfermedades con la supervisión y revisión de un médico veterinario.

Cito y subrayo el texto original en referencia. Respecto al artículo 87 Bis 2, para comprender el tema:

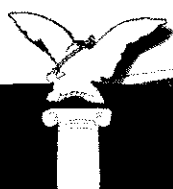
ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Le regulación sobre el trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones a la
Ley de Protección de los animales para el Estado de Aguascalientes*

DI_IN_LXV_806_09082023

Página 4 de 9



- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en su caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones a la
Ley de Protección de los animales para el Estado de Aguascalientes*

DI_IN_LXV_806_09082023

Página 5 de 9



oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.¹

Con esta perspectiva, el iniciante propone la homologación de la Ley general con la normativa estatal que atiende la protección a los animales, cuyas disposiciones federales prevén campañas diversas ante el trato digno y bienestar a los caninos y mininos.

A continuación, individualmente se desglosa cada pretensión a reformar de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.

Reformar la fracción XVII del artículo 3º, consideramos procedente ya que permite aumentar el glosario respecto a las campañas, definiéndolas como acción pública realizada de manera periódica cuya utilidad es benéfica paralelamente a la sociedad a razón de que, al ser atendidos los animales domésticos a través de campañas de adopción, desparasitación, así como atenderlos con vacunas, y orientar a la población humana respecto las consecuencias de abandonar sus mascotas, esto implementaría un problema de sanidad, entre otros.

En cuanto a la fracción X del artículo 6º, se considera procedente reformar una de las competencias que le atribuye a los Municipios en el sentido de las campañas de vacunación antirrábica, desparasitación, así como erradicar enfermedades zoonóticas en coordinación con la Secretaría de Salud, adicionando únicamente que sean gratuitas en las posibilidades de cada entidad municipal.

A lo que respecto a la fracción III del artículo 28, se considera procedente que los Centros de Control, Atención y Bienestar Animal realicen campañas de adopción, vacunación, desparasitación, esterilización y pláticas que concienticen a la sociedad de las consecuencias del abandono de sus mascotas domésticas.

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente consultado el día 24 de abril del año 2024 en <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoResultadoBusqueda.aspx?q=zmlkj/89AXJIKRY4OR4AdjfDMzhkPqPANxAq/gybjlmCXQQMpahU15EhLcG5184ePNhdllzK4QZ9izc9Q6HwLv2vJ+41voi+EtVt3yoWtlmeB3pu9bopcr99AJ/hKpyLUDONcbaybnJECUmvpvBTA==>



Asimismo, la fracción III del artículo 63, se considera procedente reformarlo a razón de que las asociaciones protectoras de animales lleven a cabo campañas de adopción, vacunación, desparasitación y esterilización, así como la prevención y concientización de las consecuencias del abandono de los caninos y mininos.

Por consiguiente, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, tenemos a bien determinar que las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, generan una legislación benéfica a las mascotas domésticas mediante la disminución del abandono de perros y gatos en las calles, también disminuirá la propagación de enfermedades zoonóticas, así como la disminución de enfermedades transmisoras hacia el ser humano que los cuida amorosamente y los alimenta. Todo esto con apego a derecho al artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales atribuye que todo animal sin importar raza, especie u otra clase, son iguales y tienen los mismos derechos, cuyo texto reza lo siguiente:

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.²

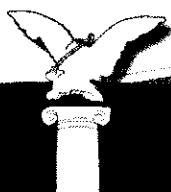
Bajo esta tesitura, el objetivo primordial de la declaratoria universal versa en proteger la vida con dignidad e integridad a todos los animales, con ello, expone que todos los animales tienen derechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** fracción XVII del Artículo 3°; fracción X del artículo 6°; fracción III del artículo 28; fracción III del artículo 63 de la **Ley de**

² PROCLAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. Artículo 1° consultado el 24 de abril del año 2024 en <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>



Protección a los Animales para del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3°.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales, **la importancia de la adopción, vacunación, esterilización, desparasitación, y las consecuencias sobre el abandono de animales de compañía;**

XVIII. a la XLIII. ...

ARTÍCULO 6°.- ...

I. a la IX. ...

X. Establecer campañas permanentes de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización, **que serán gratuitas de resultar presupuestalmente posible; todas ellas** en coordinación con la Secretaría de Salud;

XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 28.- ...

I. a la II. ...

III. Realizar campañas que fomenten la conciencia de responsabilidad sobre los animales, **la importancia de la adopción, vacunación, esterilización, desparasitación, y las consecuencias sobre el abandono de animales de compañía;** y

IV. ...

ARTÍCULO 63.- ...

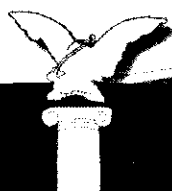
I. a la II. ...

III. Promover y fomentar la participación ciudadana en las diversas campañas de **adopción, vacunación, desparasitación, esterilización, prevención y**

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones a la
Ley de Protección de los animales para el Estado de Aguascalientes*

DI_IN_LXV_806_09082023

Página 8 de 9



concientización, así como las consecuencias sobre el abandono de animales de compañía, entre otras; y
IV. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
PRESIDENTA



DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
SECRETARIO



DIP. FLOR DE MARÍA ZAVALA SOTO
VOCAL

DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
VOCAL

*Proyecto de Dictamen que Reforma diversas disposiciones a la
Ley de Protección de los animales para el Estado de Aguascalientes*

DI_IN_LXV_806_09082023

Página 9 de 9

